



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0495

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare en los hechos de la demanda si la señora Inés Rodríguez de Bachiller se encuentra fallecida, de ser así se acredite tal circunstancia.

2. Atendiendo lo anterior, se informe el nombre de sus herederos determinados y se acredite su calidad, personas contra las cuales deberá dirigirse la demanda. Lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P.

3. Atendiendo al recuento fáctico, se indique con precisión en qué fecha las demandantes se rebelaron y comenzaron a ejercer actos de domino frente al inmueble objeto de Litis.

4. Se informe en los hechos de la demanda, con mayor precisión cuáles han sido los actos de dominio ejercidos sobre el fundo y que dan cuenta de actos de dominio con desconocimiento ajeno.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria